



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA- MAGDALENA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: VICTOR JULIO GONZALEZ IBARRA
RADICADO: 47.001.40.53.004.2020.00321.00

En atención a la presente solicitud, para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2.015, el cual dispone: **“PARÁGRAFO 2º.- Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.-**

Al examinar la solicitud se vislumbra la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias en Confecámaras, el día 18 de julio del 2020, y posteriormente el 21 de julio del 2020, se le comunicó al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de su correo electrónico, razones por los que se accederá al pedimento.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.-

2º.- Como consecuencia se ordena la inmovilización del Vehículo , marca ,RENAULT, KOLEOS , modelo 2019, color Blanco Universal, de placas **FIZ280**, numero de motor 2TRC707Fo24571, numero de chasis VF1RZG001KC289346 para lo cual, se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que ejecute dicha labor y una vez aprehendido el rodante deberá ser estacionado en el parqueadero ubicado en la calle 9#12-30 Barrio Gaira de Santa Marta, de lo cual deberá informar a esta judicatura, a fin que pueda hacérsele la entrega a su acreedor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA